

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AGROBORAL SAS  
Nit: 901.455.039-8 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03336668  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 130 No. 58 20 Lc 287  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: agrovmv@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2261244  
Teléfono comercial 2: 3102070195  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 130 No. 58 20 Lc 287  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: agrovmv@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2261244  
Teléfono para notificación 2: 3102070195  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34**

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0181 del 10 de febrero de 2021 de Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021, con el No. 02661697 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROBORAL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades AGROPECUARIA 1) Explotación agropecuaria de granjas de ganado vacuno, y la producción de todo tipo de productos como leche, terneros, vacas, quesos, etc., 2) Explotación de tierras cultivables con destino al ganado vacuno de leche y a la venta de productos agrícolas, cereal, forraje, etc., 3) Fomento y mejoramiento de la industria ganadera, mediante la integración de compañías con aporte de ganado de cría, levante y engorde, bajo la forma de Contratos de Participación y la realización de los demás actos y negocios relacionados con la actividad ganadera, la preservación y selección de razas, 4) Explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, faenamiento y distribución de todo tipo de semillas, hacienda o productos agrícolas y/o ganaderos y sus derivados, maquinarias, forrajes, elementos de jardinería, alambres, etc... 5) Compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, u explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, así como la avicultura, apicultura, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación, engorde

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34**

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, explotación e importación de los mismos, sus frutos y/o de los derivados de ellos, 6) Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización envasado de los productos antes mencionados 7) Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de embutidos, fiambres y conservas, 8) Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas y elementos de sanidad animal, 9) Explotación de bosques, montes obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de "elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera, forestación y reforestación, recuperación y/o sistematización de tierra andas y semiáridas, 10) Prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención agropecuaria, análisis, estudio y/o implementación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características. MINERA: 11) Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales. INMOBILIARIA: 12) Compra, venta y administración de bienes inmuebles sean urbanos o rurales, 13) Compra, venta e intermediación en la compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, lotes, campos, etc., 14) Construcción sobre cualquier tipo de terreno, propio o no de la sociedad, para su uso o su posterior venta o alquiler, 15) Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamiento, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, conjuntos cerrados, clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, 16) Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias detalladas. 17) Y demás actividades lícitas en Colombia En desarrollo del objeto social podrá celebrar toda clase de actos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34**

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contratos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social sin limitación o restricción alguna, pudiendo además fusionarse, crear otras empresas, ser socio de ellas y podrá entre otras realizar las siguientes actividades: 1. Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, fabricas, instalaciones industriales, establecimientos de comercio y equipos de trabajo relacionados con el giro de su objeto social dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o le conviniere enajenar- 2. Levantar construcciones, plantas e instalaciones industriales que sean necesarias para la fabricación, producción, bodegaje etc, de los bienes y servicios que comprende su objeto social principal, así como para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales, así como comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles para su propio uso o como desarrollo de su objeto social. 3. Obtener explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial relacionados con su actividad característica. 4. Celebrar toda clase de contratos u operaciones financieras que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles solo para asegurar sus propias obligaciones. 5. Constituir compañías filiales, abrir sucursales, agencias, promover, formar, organizar y financiar sociedades o empresas y vincularse a ellas como asociado, con el objeto de asegurar o facilitar el suministro de productos, equipos de trabajo, el mercadeo y distribución de sus productos, la fabricación de artículos o productos intermedio, la utilización o aprovechamiento de subproductos o la obtención de otras ventajas de carácter comercial, administrativo, industrial, financiero o técnico. 6. Celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público para la ejecución de su objeto social, como también participar en licitaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales. 7. Importar y exportar toda clase de bienes y servicios. 8. Y en general realizar todos los actos, negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicado en estos estatutos- y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de actividades de la compañía. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni comprometer los bienes sociales en -obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que de ello reportare algún beneficio, lo cual corresponde decidir a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todos los accionistas, con el quórum y las mayorías establecidas en estos estatutos.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$2.000.000.000,00  
No. de acciones : 2.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$408.000.000,00  
No. de acciones : 408.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$408.000.000,00  
No. de acciones : 408.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un representante legal con su respectivo suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal, además de las funciones establecidas por la ley, tendrá las siguientes: a.) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad. b.) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas, así como ejercer los controles que sean necesarios para que se ejecuten las respectivas orientaciones, así como sus propias determinaciones. c.) Convocar a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en ellos estatutos sociales y la ley. d.) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea de Accionista los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad. e.) Preparar y presentar el presupuesto de la Sociedad. f.) Informar a la Asamblea de Accionistas, el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. g.) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los clientes, proveedores y terceros. h.) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno i) Asumir la responsabilidad del control interno de la Compañía j) Adoptar, divulgar y evaluar lo concerniente a políticas de todos y cada uno de los reglamentos y códigos que desarrolle o implemente la sociedad, deberá evaluar los informes que al respecto le presenten quienes en la Sociedad ejercen funciones relativas a esta materia y ordenar las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes k) Nombrar y remover personal que no esté bajo la competencia de la Asamblea de accionistas. l) Las demás funciones que por ley o en virtud de estos estatutos le correspondan.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0181 del 10 de febrero de 2021, de Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2021 con el No. 02661697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Victor Manuel Vargas Patiño	C.C. No. 000000004293548
Suplente	Edgar Fernando Galeano Garcia	C.C. No. 000000011349572

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0112  
Actividad secundaria Código CIIU: 0141

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 12 de febrero de 2021 Hora: 12:13:34**

Recibo No. AA21177430

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21177430C0B97**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0112

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RV: MEMORIAL**

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

&lt;j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 15/02/2021 8:41 AM

**Para:** Liliana Yabismay Gutierrez <lyabismg@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (15 MB)

Juzgado 1 PROMISCO del Cto Puerto L..pdf; Certicamara Comercio.pdf; EP 0181 Constitucion..pdf; RUT AGROBORAL.pdf;



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

PUERTO LÓPEZ, META

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.

**De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas, comunicaciones y/o solicitudes por correo físico, es suficiente el envío por el correo electrónico institucional.**

**De:** Nepomuceno Vargas Patiño [mailto:vargasnepomuceno4155@gmail.com]**Enviado el:** lunes, 15 de febrero de 2021 8:33 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL

Buenos días, por medio del presente escrito adjunto memorial con solicitud, favor confirmar el recibido.

ATT. Nepomuceno Vargas







# República de Colombia

0181



Aa071152652



Ca389707932

apicultura, horticultura, granjas, tambos, viveros, fruticultura, pasturas, realización de toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas; reproducción, cría, preparación, engorde de hacienda bovina, ovina, equina, caprina, porcina y cérvida; compra, venta, arrendamiento, explotación e importación de los mismos, sus frutos y/o de los derivados de ellos, 6) Elaboración e industrialización de aceites y grasas animales y vegetales; compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización envasado de los productos antes mencionados 7) Compra, venta, fraccionamiento, envasado importación y exportación de ganado vacuno, caballar, ovino, porcino o caprino, en pie o faenado, destinado al consumo público, matanza de hacienda para ese mismo destino; fabricación y elaboración de embutidos, fiambres y conservas, 8) Elaboración, compra, venta, importación y exportación de fertilizantes, plaguicidas y elementos de sanidad animal, 9) Explotación de bosques, montes, obrajes, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, tanto de elaboración como de comercialización; corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento, transporte y conservación de la madera; forestación y reforestación; recuperación y/o sistematización de tierras áridas y semiáridas, 10) Prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención agropecuaria, análisis, estudio y/o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos y todo otro tipo de servicios de similares características. XXX

**MINERA:** 11) Manifestaciones de descubrimientos de cualquier clase, tipo o especie, explotación, exploración, cateo, extracción, comercialización, fraccionamiento, transporte de toda clase de minerales, como así también, canteras y vetas, extracción de tierra, arena, canto rodado, toscas, metales. XXXXXXXXXXXXX

**INMOBILIARIA:** 12) Compra, venta y administración de bienes inmuebles sean urbanos o rurales, 13) Compra, venta e intermediación en la compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, lotes, campos, etc., 14) Construcción sobre cualquier tipo de terreno, propio o no de la sociedad, para su uso o su posterior venta o alquiler, 15) Construcción, compra, venta, permuta, administración, locación, fraccionamiento, loteo, explotación en y de inmuebles urbanos, rurales, edificios y condominios de toda clase y tipo, incluyendo urbanizaciones, conjuntos cerrados,



Aa071152652

Ca389707932



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN  
 NOTARÍA SEGUNDA ZIRAIQUIRA  
 PH. 1016-138987

110020UKAKALAQ

22-10-20

Cadenera S.A. NE 996953340

Cadenera S.A. NE 996953340 16-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

clubes de campo, chacras, bajo cualquier régimen jurídico, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, 16) Adquisición, enajenación, explotación, inversión, comercialización, importación, exportación, administración de cualquier accesorio y/o complemento de las operaciones inmobiliarias detalladas. 17) Y demás actividades lícitas en Colombia. XX

En desarrollo del objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social sin limitación o restricción alguna, pudiendo además fusionarse, crear otras empresas, ser socio de ellas y podrá entre otras realizar las siguientes actividades: 1. Adquirir, limitar y gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, fabricas, instalaciones industriales, establecimientos de comercio y equipos de trabajo relacionados con el giro de su objeto social y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa dejare de necesitar o le conviniere enajenar. 2. Levantar construcciones, plantas e instalaciones industriales que sean necesarias para la fabricación, producción, bodegaje etc., de los bienes y servicios que comprende su objeto social principal, así como para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales, así como comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles para su propio uso o como desarrollo de su objeto social. 3. Obtener y explotar concesiones, patentes, licencias, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o comercial relacionados con su actividad característica. 4. Celebrar toda clase de contratos u operaciones financieras que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles solo para asegurar sus propias obligaciones. 5. Constituir compañías filiales, abrir sucursales, agencias, promover, formar, organizar y financiar sociedades o empresas y vincularse a ellas como asociado, con el objeto de asegurar o facilitar el suministro de productos, equipos de trabajo, el mercadeo y distribución de sus productos, la fabricación de artículos o productos intermedios, la utilización o aprovechamiento de subproductos o la obtención de otras ventajas de carácter comercial, administrativo, industrial, financiero o técnico. 6. Celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público para la ejecución de su objeto social, como también participar en licitaciones



# República de Colombia

# 0181



Aa071152653



Ca389707931

públicas, privadas, nacionales o internacionales. 7. Importar y exportar toda clase de bienes y servicios. 8. Y en general realizar todos los actos, negocios u operaciones directamente relacionados con el objeto social indicado en estos estatutos y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de actividades de la compañía. XX

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni comprometer los bienes sociales en obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que de ello reportare algún beneficio, lo cual corresponde decidir a todos los accionistas, con el quórum y las mayorías establecidas en estos estatutos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 3°. Domicilio.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 130 No. 58-20 Local 287, sin embargo podrá, por decisión de la Asamblea de Accionistas, establecer y reglamentar el funcionamiento de otras sucursales, agencias y establecimientos de comercio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior o determinar el cierre de las mismas. Las notificaciones para todos los efectos judiciales y administrativos se realizarán en la ciudad de Bogotá. XX

**ARTÍCULO 4°. Término de duración.-** La sociedad tendrá una duración indefinida. La Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada. XXXXXXXXXXXXX

**Capítulo II XX**

**I - Reglas sobre capital y acciones. XX**

**ARTÍCULO 5°. Capital autorizado.-** El capital autorizado de la sociedad es de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.000 mcte.) divididos en DOS MILLONES (2.000.000) de acciones ordinarias por valor nominal de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000 mcte) cada una. XXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 6°. Capital suscrito.-** El capital suscrito de la sociedad es de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 408.000.000 mcte), dividido en CUATROCIENTAS OCHO MIL (408.000) acciones ordinarias, de valor nominal de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000 mcte.) cada una. XX

**ARTÍCULO 7°. Capital pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de de la sociedad es de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA



Aa071152653

Ca389707931



110030101KEXX0A

22-10-20

cadener s.a. de responsa

cadener s.a. de responsa 10-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CORRIENTE (\$ 408.000.000 mcte), dividido en CUATROCIENTAS OCHO MIL (408.000) acciones ordinarias, de valor nominal de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000 mcte.) cada una. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARÁGRAFO 1: Aumento de capital:** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el cual se cancelará en dinero en efectivo, o en especie dentro de un plazo máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de la suscripción de las acciones según se determine en el reglamento de colocación de acciones. No obstante, los accionistas podrán ejercer la totalidad de los derechos políticos que le corresponden, una vez se suscriban las correspondientes acciones. La Asamblea General de Accionistas podrá fijar plazos inferiores en los pagos de acciones en el momento de hacer futuras colocaciones de acciones o limitar los derechos políticos hasta que se realice el pago total de las acciones suscritas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 8º. Clases de Acciones.** - En el momento de la constitución de la sociedad, los títulos de capital a emitir pertenecen a la clase de acciones ordinarias. Así mismo se emite una (1) Acción de Voto Múltiple de Administración, esta acción será una del señor Víctor Manuel Vargas Patiño. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO:** La sociedad podrá emitir acciones ordinarias, bonos, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual, acciones preferenciales y acciones de pago, si así se aprueba de conformidad con las disposiciones de estos estatutos. La emisión de estas acciones o títulos en cuanto a las condiciones del reglamento de emisión o el derecho de preferencia respectivo serán establecidas por la Asamblea de Accionistas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 9º. Naturaleza de las acciones.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para la enajenación de acciones, no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 10º. División del capital social y relación de acciones.** - Las acciones ordinarias emitidas, suscritas, el número y clase de acciones y su forma de pago al momento de la constitución de la sociedad son las siguientes: XXXXXXXXXX



# República de Colombia

0181



Aa071152654

Ca389707930

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES ORDINARIAS
EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA	\$ 387.600.000	\$ 387.600.000	387.600
VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO	\$ 20.400.000	\$20.400.000	20.400
TOTALES	\$408.000.000	\$ 408.000.000	408.000

TITULAR DE LA ACCION CON VOTO MULTIPLE DE ADMINISTRACION	Victor Manuel Vargas Patiño
--	-----------------------------

**PARAGRAFO PRIMERO: APOORTE EN ESPECIE:** El accionista EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA, aportará para pagar el capital suscrito, en especie, un predio de su propiedad, denominado Finca EL BORAL, ubicada en el municipio Cabuyaro, Vereda Cabuyaro, del Departamento del Meta, con una cabida aproximada de ochocientos tres hectáreas (803 hts), cuyos linderos especiales son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, partiendo del mojón y cerca sobre la carretera que de Puerto Porfia conduce a Cabuyaro que linda con predios de Julio Moreno y avanzando en dirección al Nororiente sobre el costado oriental de la carretera, pasando el punto sobre el Caño El Boral hasta encontrar la cerca que linda con el predio de Cornelio Bonilla en seguida del puente y siguiendo esta cerca hasta volver a la carretera en dirección a La Horqueta y hasta cerca con Jose del Carmen Vargas frente a La Horqueta y siguiendo esta cerca hasta rematar sobre el Caño Yarico. POR EL NORTE: Del punto anterior aguas abajo por el Caño Yarico, caño de por medio con predios de la Hacienda Chabilonia en dirección al oriente hasta encontrar la cerca y canal de drenaje que linda con predios de Felix Barón. POR EL ORIENTE: Siguiendo el canal de drenaje y la cerca de Felix Barón en direccional sur y hasta el mojón y cerca que linda con predios de Julio Moreno. POR EL SUR: En cerca recta y de por medio con los predios de Julio Moreno en dirección a la carretera que conduce a Puerto Porfia (occidente) y siguiendo el canal de drenaje aguas arriba hasta el mojón sobre la misma carretera. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El inmueble antes descrito se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 234-6274 de la Oficina de Registro de Instrumentos



Aa071152654

Ca389707930



1100431010XXXXXX

22-10-20

16-12-20



16-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Públicos del Círculo de Puerto López (Meta) y la Cédula Catastral numero 00 02 0006 0061 000: XXX

**PARAGRAFO TERCERO:** El aportante adquirió el inmueble que por este instrumento aporta por compra que del mismo hiciere a la sociedad TOROSDELCAMPO S.A.S. mediante escritura pública número 727 del 5 de julio de 2011 de la Notaría Cuarenta y Seis del Circulo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula referido. XXX

**PARAGRAFO CUARTO:** El aportante manifiesta que el inmueble que entrega es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado por acto anterior al presente, que lo posee en forma quieta, pacífica y tranquila. Que el mismo no soporta embargos, pleitos pendientes o condiciones resolutorias del dominio, y lo transfiere al día por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional o municipal. Sin embargo se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley. XXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO QUINTO:** Manifiesta el aportante que en la fecha hace entrega real y material del inmueble materia del aporte a la sociedad que se constituye, y esta lo recibe a satisfacción. XXX

**PARAGRAFO SEXTO:** Los constituyentes de la sociedad y la sociedad que se constituye dejan constancia que aprueban el valor por el cual se hace el aporte en especie y lo declaran recibido a satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO SEPTIMO:** El aportante el constituyente EDGAR FERNANDO GALEANO manifiesta que dentro del aporte que realiza del inmueble ya descrito, se encuentran comprendidos los derechos de carácter litigioso que le corresponder con ocasión del fallo judicial o acuerdo conciliatorio o cualquier decisión judicial favorable que sea emitida dentro del proceso de revisión de avalúo de servidumbre petrolera permanente y de tránsito número 505733189001-2019-00131-00 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta en contra de la empresa **ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBINA; proceso que se encuentra con citación a audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en el mencionado Juzgado, para lo cual el constituyente se obliga a tramitar la respectiva cesión de derechos litigiosos a favor de la sociedad que por el presente instrumento se constituye, para lo cual su aporte**



# República de Colombia

# 0181



Aa071152655



Ca389707929

será objeto de aporte hasta el monto total que sea reconocido dentro del mencionado proceso judicial. XX

**PARAGRAFO OCTAVO:** El aportante, EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA, no responde por el resultado del monto de la indemnización prevista en el proceso descrito en el objeto, pero se obliga a prestar toda la diligencia necesaria tanto sustancial como procesal que fuere necesario actuar ante el Juzgado o las instancias judiciales que se requieran, como lo ha venido haciendo hasta el momento y también garantiza que ya se ha dictado una sentencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabuyaro, y contra la cual se interpuso el recurso especial de revisión que contempla le ley 1274 de 2009, correspondiéndole conocer de dicha revisión al Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López Meta, quien mediante AUTO del treinta de julio de dos mil diecinueve (30/07/2019) admitió la demanda verbal de revisión del avalúo instaurada por el CEDENTE en este documento. XX

**PARAGRAFO NOVENO:** Este aporte recae sobre todos los bienes o derechos, que conforman el litigio mencionado, en el que se incluyen los montos de los perjuicios ocasionados a título de daño emergente y lucro cesante, junto con las demás condenas que profieran los jueces en la revisión, en el que se incluyen las costas y costos procesales. XX

**PARGRAFO DECIMO:** El aportante responde por la existencia del proceso con radicado número 505733189001-2019-00131-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto López y declara expresamente no haber enajenado antes el derecho indicado en la cláusula primera de este contrato, además se obliga a mantener frente al proceso toda la diligencia debida y a su vez suministrará información periódica del estado del proceso a la sociedad. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** La sociedad AGROBORAL S.A.S. beneficiaria del aporte y que por este instrumento se constituye queda expresamente autorizada para que todas las declaraciones judiciales, títulos de depósito judicial, indemnizaciones y demás derechos derivados del proceso en el porcentaje indicado en la cláusula primera el Juzgado los tramite a su nombre, es decir a nombre de la sociedad que aquí se constituye. XX

**PARAGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** El accionista VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO, aportará para pagar el capital suscrito. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Aa071152655

Ca389707929



Aa071152655

Ca389707929



11005AKAJQJXMA

22-10-20

16-09-2019

16-12-20

Cadema S.A. No. 69030390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**II - Derechos De Los Diferentes Tipos De Acciones XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX****ARTÍCULO 11º. Derechos de la Acción con Voto Múltiple de Administración,.-**

En el momento de la constitución, la sociedad emite una Acción con voto Múltiple, la cual será nominativa y contará con los siguientes derechos: 1. Tendrá derecho a participar y votar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y su voto favorable podrá adoptar cualquier decisión a cargo de la Asamblea de Accionistas, sin necesidad de contar con la deliberación o votación de los titulares de acciones ordinarias. 2. Tendrán derecho a participar de las utilidades de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos. 3. La Acción con Voto Múltiple es considerada como una acción *intuitu persona*, razón por la cual no podrá transmitirse, enajenarse ni cederse salvo por la decisión favorable del titular de la Acción con Voto Múltiple, acompañada con el voto favorable de un número plural o singular de accionistas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias suscritas y en circulación de la sociedad con capacidad de voto. Las acciones ordinarias tendrán los derechos conferidos por la ley. XXXXXXXX

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de muerte, o al presentarse una incapacidad mental debidamente declarada por la autoridad competente, cuando se trate de una persona natural, o en caso de liquidación, si se trata de una persona jurídica, la Acción con Voto Múltiple, se cancelará o eliminará de la sociedad, haciendo la respectiva anotación en el libro de registro de accionistas. En este mismo sentido si el titular de la Acción con Voto Múltiple de Administración la llegase a ceder o vender sin cumplir con la autorización previamente establecida o si la misma fuese embargada o dada en prenda, ésta será cancelada de manera inmediata y los derechos inherentes a la misma quedarán sin efecto y resuelto de pleno derecho a favor de la sociedad y sus accionistas por tratarse de una acción *intuitu persona*. XX

**ARTÍCULO 12º Derechos de las acciones ordinarias.** - La sociedad contará con acciones ordinarias las cuales conforman el capital social. Estas acciones serán nominativas y contendrán los siguientes derechos: 1. Tendrán derecho a participar de las utilidades de la sociedad de conformidad con las disposiciones de estos estatutos. 2. Participarán en las decisiones de la asamblea general de accionistas en la cual se discuta y decida sobre el cambio de titular de la Acción con Voto Múltiple. 3. Mientras la sociedad tenga inscrita la Acción con Voto Múltiple, las acciones



respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. XX

Las acciones de quien esté interesado en enajenarlas, se ofrecerán, previa autorización del titular de la acción con Voto Múltiple, lo cual es imprescindible para la validez de la decisión, con sujeción a las siguientes reglas: a) Un accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar al titular de la Acción con Voto Múltiple, luego a la sociedad (quien podrá adquirirlas aunque no tenga utilidades o reservas con tal finalidad), y por último a los demás accionistas por conducto del Representante Legal de la compañía, mediante aviso escrito, en el que se indicara el precio, forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la enajenación y si se acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte de las acciones ofrecidas. b) El accionista titular de la Acción con Voto Múltiple, podrá adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas, por su valor nominal, sin atención a la cantidad de acciones que posean en relación con el capital suscrito. El término para manifestar si está o no interesado en la adquisición de las acciones ofrecidas es de (15) días calendario siguientes a la comunicación escrita del oferente. c) Si el titular de la Acción con Voto Múltiple no está interesado en adquirir, el Representante Legal convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas que sesionara dentro de los 15 días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Representante Legal a los demás accionistas, para lo cual se dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten por escrito si tienen interés de adquirir las acciones ofrecidas. d) En cumplimiento del derecho de preferencia regulado en este artículo, los demás accionistas diferentes al titular de la Acción con Voto Múltiple, podrán adquirir las acciones en proporción a las que poseen en la compañía, por lo que la sola aceptación de la oferta, sin la enunciación expresa de las acciones a adquirir, se tendrá como voluntad de adquirir el número de acciones correspondientes al resultado de multiplicar el número de acciones ofrecidas o no adquiridas conforme a los anteriores literales, por el porcentaje de participación del asociado en el capital suscrito y pagado de la sociedad. Si alguno de los accionistas diferente a el titular



# República de Colombia

0181



Aa071152657



Ca389707927

de la Acción con Voto Múltiple, no aceptara la oferta, o si alguno de ellos aceptare adquirir menos acciones de las que le correspondían por su porcentaje de participación en el capital, los demás accionistas aceptantes podrán disponer de las acciones no tomadas por aquellos, en proporción a su porcentaje de participación recalculado entre quienes aceptaron la oferta  $\{(100\%) \times (\% \text{ de participación en el capital suscrito del accionista aportante}) / (\text{sumatoria } \% \text{ de participación en el capital suscrito de los aceptantes})\}$ , sea que hayan aceptado sin haber especificado el monto de acciones a adquirir o sea que hayan manifestado voluntad de adquirir un mayor número de acciones que su participación en el capital le correspondiera. XXX El Representante Legal, dentro de los tres (3) días calendario siguiente al vencimiento del término del que disponen los accionistas diferentes de el titular de la Acción con Voto Múltiple, para aceptar, o no, la primera oferta, deberá enviar comunicación a los asociados aceptantes, indagando si desean o no adquirir las acciones a que tienen derecho por el acrecimiento. Si es deseo de alguno o algunos accionistas acrecentar su número de acciones aceptadas, según lo señalado anteriormente, deberá manifestárselo al Representante Legal de la sociedad mediante aviso escrito, dentro de los (3) días calendario siguientes del envío de la comunicación del Representante Legal. El silencio de los accionistas, en cuanto al acrecimiento, se entenderá como aceptado del mismo. Si alguno de los accionistas comunicase su negativa al acrecimiento, las acciones restantes deberán adjudicarse recalculando los porcentajes de participación de cada uno de los accionistas aceptantes del acrecimiento en el capital suscrito y pagado de la sociedad así:  $\{(100\%) \times (\% \text{ de participación en el capital suscrito del accionistas aceptante del acrecimiento}) / (\text{sumatoria de } \% \text{ de participación en el capital suscrito de los aceptantes del acrecimiento})\}$ . El Representante Legal deberá comunicar a todos los accionistas aceptantes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, el número de acciones a cada uno de ellos. e) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones según el caso, discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones de la oferta, se expresara en la respuesta el precio al cual podrán ser adquiridas y los términos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto por el superintendente que ejerza vigilancia sobre la sociedad o, de no estar sometida a dicha vigilancia, la



Aa071152657

Ca389707927



NOTARIA SEGUNDA ZIAPAQUIRA

110020JKQAKAJIIC

22-10-20

cadena s.a. ne. 89993310

cadena s.a. ne. 89993310 16:12:20

0295U008BU6CU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

designación corresponderá al superintendente de sociedades, en concordancia con el artículo 136 de la ley 446 de 1998 y las normas que la modifiquen o sustituyan, salvo que la ley permita que sea la cámara de comercio del domicilio de la sociedad, quien designe los peritos. El precio, el plazo y las condiciones señaladas por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios y serán obligatorios para las partes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por el socio titular de la Accion con Voto Múltiple, a menos que este sea parte interesada en la negociación, pues en este evento la decisión corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio del domicilio social. A menos que por ley se delegue la competencia a una autoridad administrativa o judicial. f) Si ni el titular de la Accion con Voto Múltiple, ni la sociedad o los demás accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferencialmente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un plazo de (4) meses, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberán someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. XX

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferentes y aceptantes. XX

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones se hagan mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía, o mediante la fusión o escisión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista. XX

**PARÁGRAFO TERCERO:** Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando sean los titulares de las acciones con voto múltiple o la compañía quienes adquieren las acciones, el precio de las mismas será su valor nominal sin que opere el mecanismo de avalúo contemplado en este artículo, ya que el incremento en el intrínseco (por encima del valor nominal)



# República de Colombia

0181



Aa071152658



Ca389707926

obedece a la valorización causada en los aportes con prima realizado por los accionistas titulares de acciones con voto múltiple, y en valorizaciones anteriores a la transformación societaria. XX

**PARÁGRAFO QUINTO:** Situaciones especiales: El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicara el aviso de oferta, el valor en que se estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

**PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad lo anterior, en el evento de muerte de un accionista, de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de un accionista, o disolución y liquidación de una compañía accionista de esta sociedad, la compañía, los titulares de acciones con voto múltiple y los demás accionistas, atendiéndose al trámite consagrado en el presente artículo, tendrán derecho de adquirir las acciones del accionista que se encuentre en cualquiera de las mencionadas situaciones. No obstante lo anterior, la asamblea general de accionistas, mediante el voto favorable de los titulares de acciones con voto múltiple, podrá determinar la aceptación o inclusión de los causahabientes a quienes correspondiere la adjudicación, sin que se tenga que agotar previamente el trámite consagrado en el presente artículo. XXXXX

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, salvo autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada mediante el voto favorable por lo menos de los titulares de Acciones con Voto Múltiple, lo cual es imprescindible para la validez de la decisión. XXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO OCTAVO:** En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, los titulares de Acciones con Voto Múltiple, y en su defecto, los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades colectivas y de responsabilidad limitada. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 16°. Aumento del capital suscrito.-** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en



Aa071152658

Ca389707926



1100300JKAAXAJA

22-10-20

cadefra s.a. No. 89999999

cadefra s.a. No. 89999999 16-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



estos estatutos y en la ley. No obstante, el reglamento de colocación de acciones será aprobado por mayoría simple de la Asamblea General de Accionistas, contando siempre con el voto favorable del Titular de la Acción con voto Múltiple. XXXXXXXX

**ARTÍCULO 17°. Derecho de preferencia en la colocación de acciones.** – Salvo decisión de la asamblea general de accionistas; aprobada por mayoría cualificada, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia. El titular de la Acción con Voto Múltiple ejercerá la primera opción sobre la colocación de cualquier tipo o clase de acción que emita la sociedad. Posteriormente cada accionista titular de acciones ordinarias podrá suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El presente derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de acciones o títulos, incluidos los bonos y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARÁGRAFO.-** El derecho de preferencia al que se ha hecho referencia, se aplicará también en caso tal de darse una transferencia universal de patrimonio, como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 18°. Voto múltiple.-** La sociedad no emitirá más acciones con voto múltiple, salvo decisión unánime de la asamblea general de accionistas, con el voto favorable del actual titular de la Acción con Voto Múltiple de Administración, donde además se deberá aprobar, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple adicional que se apruebe. XX

**ARTÍCULO 19°. Acciones de pago.-** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. XXXX

**ARTICULO 20°. Perdida o extravió de títulos, hurtos y deterioro:** En caso de pérdida de un título de acción, este será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevara destacadamente su calidad de **DUPLICADO**. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las



# República de Colombia

0181



Aa071152659



Ca389707925

acciones correspondientes. Si aparece el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Asamblea de Accionistas. Dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida de título, dará la garantía que le exija la Asamblea de Accionistas. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia autentica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. XXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 21°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, o limitarlo a una propiedad fiduciaria consagrada en el código civil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria o la escritura pública en que se constituyó, indicando así a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia o la propiedad fiduciaria. XXX

**ARTÍCULO 22°. Adhesión a los estatutos.** - La suscripción o propiedad de una acción de la sociedad implica la adhesión a los Estatutos Sociales, y a las decisiones colectivas de los accionistas. XXX

**Capítulo III XXX**  
**Órganos sociales XXX**

**ARTÍCULO 23°. Órganos de dirección y administración de la sociedad.-** Los órganos societarios de dirección y administración de la sociedad serán: La Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal con su respectivo Suplente del Representante Legal. XXX

**ARTÍCULO 24°. Sociedad devenida unipersonal.-** La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. En el momento en que la sociedad sea unipersonal, el accionista, podrá ejercer todas las atribuciones que la ley y los estatutos le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para sus efectos un Representante Legal con su Suplente. XXX



Aa071152659

Ca389707925



NOTARIA SEGUNDA ZIPAJQUIRA

1100410101K9AKA

22-10-20

1100410101K9AKA

16-12-20

1100410101K9AKA

110258a8UUC95U50

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad. XX

**ARTÍCULO 25°. Asamblea General de Accionistas.** - Las decisiones correspondientes a la Asamblea de Accionistas será adoptada con el voto del titular de la Acción con Voto Múltiple. Para aquellas decisiones en las que se discuta la transferencia o limitación de la Acción con Voto Múltiple de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, se requerirá la presencia de los titulares de acciones ordinarias. XX

Si la sociedad no tuviese inscrita Acción con Voto Múltiple; la Asamblea General de Accionistas será el máximo órgano social, el cual estará integrado por todas las personas jurídicas o naturales que sean titulares de acciones ordinarias emitidas por la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley. XXXXXXXX

**ARTÍCULO 26°. Reglas relativas a las asambleas de accionistas cuando la sociedad tiene inscrita la Acción con Voto Múltiple.** - La Asamblea de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario, cuando sea convocada por el Representante Legal de la sociedad; con por lo menos (5) días hábiles de antelación. Se reunirá así mismo en Asamblea Extraordinaria por convocatoria que realice el Representante Legal, o el Revisor Fiscal si lo hubiere, cuando alguno de estos considere que las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo ameriten. Se convocará adicionalmente cuando lo solicite al Representante Legal el titular de la Acción con Voto Múltiple o cuando lo solicite al Representante Legal un número singular o plural de accionistas titulares de no menos del 30% las acciones ordinarias, previa autorización del titular de la Acción con Voto Múltiple. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Con el aviso de convocatoria para las asambleas extraordinarias, se deberá allegar el orden del día, el cual debe especificar claramente los temas que allí se van a tratar. En estas reuniones no se podrán discutir temas distintos, a menos que así lo disponga el titular de la Acción con Voto Múltiple. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Los estados Financieros de la sociedad serán aprobados únicamente con el voto favorable del titular de la Acción con Voto Múltiple. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



# República de Colombia

0181



Aa071152660



Ca389707924

La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se entenderá surtida si la misma se realiza mediante correo electrónico a la dirección registrada por los accionistas en la sociedad o por correo certificado a la dirección física registrada por el accionista. Cualquiera de los dos medios de convocatoria tendrá plena validez para la realización de la respectiva reunión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 27°. Quórum deliberatorio y toma de decisiones cuando la sociedad tiene inscrita la Acción con Voto Múltiple.** - En caso que la sociedad tenga inscrita la Acción con Voto Múltiple, constituye quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la simple presencia del titular de la Acción con Voto Múltiple, quien podrá decidir válidamente todos los asuntos que se tratasen en la reunión, en ausencia absoluta de las acciones ordinarias suscritas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARÁGRAFO.-** Constituye excepción a éste artículo, las reuniones de Asamblea de Accionistas, en las cuales se trate la cesión de la Acción con Voto Múltiple, para lo cual se necesitará el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias suscritas más el voto favorable de la Acción con Voto Múltiple. XXXXXXXX

**ARTÍCULO 28°. Reglas relativas a las asambleas de accionistas cuando no esté inscrita la Acción con Voto Múltiple.** - La Asamblea de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses calendario, cuando sea convocada por el Representante Legal de la sociedad; con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación. Se reunirá así mismo en Asamblea Extraordinaria por convocatoria que realice el Representante Legal, o el revisor fiscal si lo hubiere, cuando alguno de estos considere que las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo ameriten. Se convocará adicionalmente cuando lo solicite al Representante Legal un número singular o plural de accionistas titulares de no menos del treinta por ciento (30%) las acciones ordinarias. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Con el aviso de convocatoria para las asambleas extraordinarias, se deberá allegar el orden del día, el cual debe especificar claramente los temas que allí se van a tratar. En estas reuniones no se podrán discutir temas distintos, a menos que así lo dispongan el sesenta por ciento (60%) de las acciones de capital suscritas por la sociedad. En todo caso, para que las decisiones sobre los temas discutidos en las asambleas extraordinarias, que no se encontraban en el orden del día tengan



Aa071152660



Ca389707924



11005AKAIQIKCA

22-10-20

165-12-20

165-12-20

UUC85U00#B

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

validez, los accionistas deberán, por cualquier medio escrito, ratificar las decisiones allí aprobadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión para que la decisión sea válida. XX

Los estados Financieros de la sociedad serán aprobados con el voto favorable de la mayoría de los accionistas titulares de acciones ordinarias presentes en la reunión.

La convocatoria para las asambleas extraordinarias se entenderá surtida si la misma se realiza mediante correo electrónico a la dirección registrada por los accionistas en la sociedad o por correo certificado a la dirección física registrada por el accionista. Cualquiera de los dos medios de convocatoria tendrá plena validez para la realización de la respectiva reunión. XX

En el evento en que se encuentren representadas la totalidad de las acciones ordinarias suscritas y en circulación, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 29°. Quórum deliberatorio y toma de decisiones si la sociedad no tiene inscrita la Acción con Voto Múltiple.** – En caso que la sociedad no tenga inscrita la Acción con Voto Múltiple o se requiera de las acciones ordinarias para la toma de decisiones, constituye quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias, un número singular o plural de accionistas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones ordinarias suscritas y en circulación de la sociedad. Las decisiones se adoptará con la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, (sin importar el número de accionistas) no obstante decisiones calificadas se adoptarán con las mayorías especiales previstas en los Estatutos o la ley y en caso de no especificarse las mismas necesitarán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias suscritas y en circulación. XX

En caso de no conformarse el quórum deliberatorio, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de accionistas sin importar la cantidad de acciones ordinarias que estos representen y decidirá válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones ordinarias presentes, salvo las decisiones que requieren mayoría calificada. XXXXX



# República de Colombia

# 0181



Aa071152661



Ca389707923

**Parágrafo Primero: Decisiones que requieren mayoría calificada.**- Además de las indicadas en los Estatutos y la ley, se requerirá mayoría calificada para la Reforma de Estatutos, para vender o dar en garantía los inmuebles cuya titularidad estén en cabeza de la sociedad, o para votar la disolución anticipada de la sociedad, en la cual se necesitará el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias suscritas. XX

En caso que la sociedad tenga inscrita la Acción con Voto Múltiple, su titular podrá reformar los estatutos sin necesidad de contar con la aprobación de los titulares de acciones ordinarias. XX

**Parágrafo Segundo:** Los accionistas no podrán fraccionar su voto. XXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 30°. Reuniones no presenciales.**- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto. XX

La decisión adoptada será elevada al libro de actas de la asamblea de accionistas de la sociedad y la suscribirá el Representante Legal de la sociedad y por los menos uno de los accionistas, o la persona que se designe en la reunión. XXXXXXXX

**ARTÍCULO 31°. Derecho de inspección.** - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los cinco días hábiles anteriores a la asamblea ordinaria de accionistas. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata la totalidad de la información solicitada durante el desarrollo del ejercicio de derecho de inspección. El accionista que ejerza el derecho de inspección deberá sufragar los gastos o costos del personal que contrate para ejercer su derecho. En el evento que la sociedad tenga inscrita Acción con Voto Múltiple, su titular tendrá derecho de inspección permanentemente y podrá ser ejercido en cualquier época del año, sin que el mismo afecte el giro ordinario de los negocios y la adecuada administración de la sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 32°. Funciones de la asamblea de accionistas.**- La Asamblea de Accionistas, además de las funciones establecidas por la ley y de conformidad a los derechos inherentes en los Estatutos, y en las diferentes clases de acciones, se reserva las siguientes: a.) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos b.) Nombrar al Representante Legal de la sociedad y a los miembros de la Junta



Aa071152661

Ca389707923



REQUERIDO DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA ZIPAQUIRA

11001KIAKAIQ

22-10-20

Cadema S.A. No. 8995310 16-12120

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Directiva, si la hubiere y designar su remuneración, incluyendo la potestad de resolver acerca de las renunciaciones, licencias y condiciones salariales cuyo nombramiento le corresponda. c.) Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Representante Legal de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión. d.) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que debe rendir el Representante Legal, los administradores, sobre el estado de los negocios y considerar el del Revisor Fiscal. e.) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos para su pago. f.) Decretar y disponer de las reservas legales, estatutarias y ocasionales. g.) Decretar el aumento del capital autorizado o suscrito. h.) Aprobar, fijar y reglamentar los aportes en especie, industria y trabajo. i.) Ordenar la emisión de acciones y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. j.) Ordenar la emisión y suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto que se lleguen a crear. k.) Autorizar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación. l.) Autorizar la apertura o cierre de sucursales o agencias o dependencias dentro o fuera del país. m.) Autorizar las fusiones o escisiones que involucre a la sociedad, para lo cual se requiere una mayoría cualificada. n.) Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, de acuerdo con las mayorías fijadas por los Estatutos. o.) Nombrar uno o varios liquidadores con sus suplentes, removerlos libremente, aprobar sus cuentas y fijar su asignación. p.) Delegar el ejercicio de algunas o varias de sus funciones en cabeza de una Junta Directiva o en el Representante Legal de la sociedad. q.) Las demás que le señale la ley y los Estatutos, que no le correspondan a otro órgano social. XX

**Parágrafo:** Las funciones de la Asamblea de Accionistas estarán en cabeza del titular de la Acción con Voto Múltiple, salvo que la misma esté cancelada o no se encuentre inscrita. En dicho caso las decisiones estarán en cabeza de los titulares de las acciones ordinarias de conformidad con las reglas y disposiciones estatutarias.

**ARTÍCULO 33°. Actas.-** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los



determinaciones. c.) Convocar a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el los estatutos sociales y la ley. d.) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. e.) Preparar y presentar el presupuesto de la Sociedad. f.) Informar a la Asamblea de Accionistas, el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. g.) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los clientes, proveedores y terceros. h.) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. i.) Asumir la responsabilidad del control interno de la Compañía. j.) Adoptar, divulgar y evaluar lo concerniente a políticas de todos y cada uno de los reglamentos y códigos que desarrolle o implemente la sociedad; deberá evaluar los informes que al respecto le presenten quienes en la Sociedad ejercen funciones relativas a esta materia y ordenar las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes. k.) Nombrar y remover el personal que no esté bajo la competencia de la Asamblea de Accionistas. l.) Las demás funciones que por ley o en virtud de estos estatutos le correspondan. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTICULO 38. Deberes de los administradores:** los administradores deben obrar en buena fe, con lealtad y con diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. XX

En cumplimiento de su función los administradores deberán: a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisión fiscal d) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada e) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona de interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos



# República de Colombia

0181



Aa071152663



Ca389707921

respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Asamblea General de Accionistas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

## Capítulo IV XXX

### Disposiciones Varias XXX

**ARTÍCULO 39°. Enajenación global de activos.-** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá la aprobación de la Asamblea de Accionistas donde se requerirá mayoría calificada. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 40°. Garantías.-** En ningún caso, la sociedad será avalista, fiadora, codeudora, garante, deudora solidaria, de cualquier accionista de la sociedad, como tampoco, los accionistas individualmente considerados, a menos que así lo decida mediante voto favorable la Accion con Voto Múltiple, y en ausencia de ésta, con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones ordinarias. XXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 41°. Ejercicio social.-** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. XXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 42°. Cuentas anuales.-** Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio. XXXXX

**Artículo 43°. Cortes adicionales de cuentas.-** La Asamblea General de Accionistas podrá por mayoría simple, si así lo considera, realizar cortes de cuentas adicionales en el año, con el fin de preparar y difundir estados financieros de propósito general o especial, así como la decisión de repartir dividendos en estos cortes de cuentas. XX

**ARTÍCULO 44°. Reserva legal. –** La sociedad constituirá las reservas de ley, y las que determine la Asamblea de Accionistas, con destinación específica. XXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 45°. Utilidades.-** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. El porcentaje de las utilidades a repartir por cada acción se fijará en los porcentajes y montos que determine el titular de la Accion con Voto Múltiple. Si la sociedad no tiene inscrita la correspondiente Accion con Voto Múltiple,



Aa071152663

Ca389707921



11003AICQKCAKALA

22-10-20

cadetria s.a. No. 63995310



cadetria s.a. No. 69995310 16-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



las utilidades se repartirán de acuerdo a la decisión adoptada por mayoría simple y se repartirá dicho valor proporcionalmente entre las acciones ordinarias, descontando de las mismas las utilidades entregadas a favor de las acciones con dividendo fijo anual sin derecho a voto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 46°. Resolución de conflictos.-** Las diferencias que existan entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la sociedad, con motivo del contrato social deberán ser intentadas su resolución ante un centro de conciliación debidamente autorizado. De no llegar a un acuerdo definitivo, se podrá adelantar las correspondientes acciones ante un Tribunal de Arbitramento que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Superintendencia de Sociedades, conformado por un (1) árbitro designado por las partes, en caso de no existir acuerdo sobre la elección del árbitro será elegido por el centro de arbitraje. El árbitro decidirá en derecho y funcionará conforme las reglas de dicho Centro. XXXXXXXXX

**ARTÍCULO 47°. Ley aplicable.-** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Capítulo V** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Disolución y Liquidación** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 48°. Disolución.-** La sociedad se disolverá: 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto Social; 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4° Por decisión adoptada por la mayoría calificada de las acciones ordinarias, y el voto favorable del titular de la Accion con Voto Múltiple si la hay. 5° Por orden de autoridad competente, y 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 7 ° Por el incumplimiento en el pago de los dividendos fijos de las acciones sin derecho a voto con dividendo fijo anual. XXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTÍCULO 49°. Subsanación de las causales de disolución.-** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que se subsane la causal dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin



cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos sociales, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, si a hubiere. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o Junta Directiva, si la hubiere o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales en la inspección y vigilancia de la sociedad y rendir los informes que se le solicite. 4. Velar porque la contabilidad sea llevada regularmente y conforme a las normas legales. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar que se tomen las medidas necesarias para su conservación y seguridad de los mismos. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y bienes sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance de la sociedad. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente. 9. Las demás que le señale la ley y estos estatutos. 10. Elaborar y presentar los dictámenes e informes legales a la Asamblea General de Accionistas. XXX

**ARTICULO 54.- Nombramientos:** Se designa como Representante de la sociedad al señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PATIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.293.548, quien estando presente acepta el cargo. XXXXXXXX Se designa como suplente del Representante Legal de la sociedad al señor **EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.349.572, quien estando presente acepta el cargo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

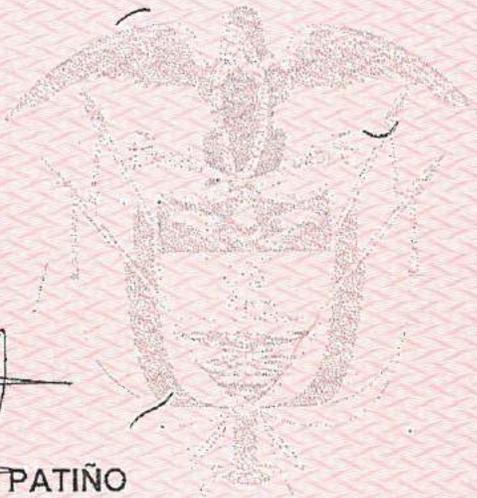
**SEGUNDO:** Los anteriores estatutos puestos a consideración de los accionistas constituyentes, fueron aprobados por unanimidad, o sea con el voto favorable de la totalidad de los accionistas, sin votos en contra o en blanco XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

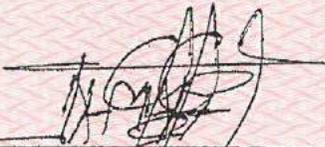
**TERCERO:** Los accionistas constituyentes autorizan a la señora **LUZ MIREYA ARIAS ARIAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.034.349 efectúe todas las gestiones necesarias ante la Cámara de Comercio y demás organismos o entidades requeridas, para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad. XXX  
XX  
XX  
XX



DERECHOS NOTARIALES : (\$ 6.020.761.00 ) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 RESOLUCIÓN 00536 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 VALOR SUPERINTENDENCIA : (\$ 34.050.00 ) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 VALOR FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: (\$ 34.050.00 ) XXXXXXXXXXXX  
 IVA: (\$ 1.217.779.00 ) XX

"No se toma huella dactilar en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo de la Instrucción Administrativa No. 004 del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) de la Superintendencia de Notariado y Registro". XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



  
 VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO

C.C. No.: 4293548

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: CII 146A #56-66 CASA 102

CIUDAD: Bogotá

TELEFONO: 3102070195

ACTIVIDAD ECONOMICA: Agricultor y Ganadería  
 (RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: Agroindiana\_Milvid@Hot.com.



El (La) SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) del MUNICIPIO DE CABUYARO  
HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO: 12



que el predio Número: 00 02 0006 0061 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: GALEANO GARCIA EDGAR-FERNANDO identificado con la C.C. Número 000011349572 denominado: EL BORAL ubicado en VEREDA SAN ISIDRO con una extension de: 782 hectareas, 2477 metros, un area construida de 905 metros y un avaluo de: 383,116,000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.

valido para NOTARIA. NOTA: En el Municipio de Cabuyaro no existe Valorizacion Municipal

Se expide a los 03 dias del mes de FEBRERO de 2021 .

Revisó: Gloria Amparo rengifo

\_\_\_\_\_  
JHON JAIRO GUTIERREZ PENALOZA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)



Ca389707918

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, libranzas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA ZIPAQUIRA



# República de Colombia



Aa071152666

Ca389707889

ESCRITURA PÚBLICA No.

0181

DE FECHA: 10 FEB 2021

*[Handwritten signature]*

EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA

C.C. No.: 77'349.572

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCION: Calle 70 # 10034

CIUDAD: Zipaquira

TELEFONO: 3112361557

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente  
(RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO: fernando\_galea@yahoo.es



SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE ZIQAQUIRÁ

RESOLUCIÓN No. 00981 DE FECHA 08/FEB/2021

CONSTITUCIÓN SOC AGROBORAL S.A.S. 08-02-2021 PC minuta

			
ESCRITURACION			
RECIBIÓ	<i>AF</i>	RADICÓ	<i>AF</i>
LIQUIDO	<i>AF</i>	IMPRIMIO	<i>PC</i>
ANEXO	<i>AF</i>	PRE-REVISO	<i>AF</i>
CERRO	<i>AF</i>	PROTOCOLIZO	<i>AF</i>
		DIGITO	<i>PC</i>
		IDENTIFICO/HUELLA	<i>AF</i>
		REV/LEGAL	<i>AF</i>
		ES.	<i>AF</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON  
NOTARIA SEGUNDA ZIQAQUIRÁ



Aa071152666



Ca389707889

11001K0AKMJA/Q

22-10-20

Cadenia S.A. No. 09093510

Cadenia S.A. No. 09093510 18-12-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA, TOMADA DE SU ORIGINAL;**

**ESCRITURA NÚMERO 0181 DE FECHA DE 10 DE FEBRERO DE 2021**

**QUE EXPIDO EN: DIECISIETE (17) HOJAS**

**CON DESTINO A: CAMARA DE COMERCIO**

**PAPEL COMUN ARTICULO 41, DECRETO 214 DE 1.993  
A LOS:**

**1 FEB 2021**



**SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON  
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS (ART. 1 DCTO1534/89)  
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA**

**SEÑOR:**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO**  
**DE PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META**  
**E. S. D.**

**Ref. PROCESO VERBAL No.505733189001- 2019-00131-00**  
**Demandante. EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA**  
**Demandada: ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA**

**NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.293.155 de Viracachá, portador de la Tarjeta Profesional número 64.731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del demandante en revisión del avalúo, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Señor Juez tenga la sociedad **AGROBORAL S.A.S** identificada con el **Nit.-901455039-8** como **CESIONARIA** de los derechos litigiosos realizados por mi poderdante el pasado diez (10) de febrero del año en curso, mediante la escritura pública número 0181 de la Notaria Segunda del Círculo de Zipaquirá; **instrumento público mediante el cual el demandante además de ceder los derechos litigiosos a la sociedad, dio en aporte en la misma escritura la finca EL BORAL identificada con la matrícula inmobiliaria 234-6274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.**

La anterior **CESION** de derechos litigiosos la realizó mi poderdante por haber terminado de mutuo acuerdo los contratos de compraventa suscritos con **RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ** y **VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO**, es decir, también decidieron terminar de mutuo acuerdo entre los contratantes la cesión de derechos que en los porcentajes que se indicaban en los contratos y que habían comunicado al Juzgado y a la demandada, deciden no continuar con la misma, **máxime que en el Juzgado no se había tenido en cuenta como se precisó en el AUTO de fecha quince (15) de enero de 2021 solicitaba el aporte de las escrituras de permuta y debido a que las mismas no se pudieron realizar, las partes implicadas en dichos contratos los terminan de mutuo acuerdo.**

Al Constituir **AGROBORAL S.A.S** identificada con NIT 902455039-8 se nombra como representante legal al Señor Víctor Manuel Vargas Patiño, en el artículo 54 de los estatutos, quien estando presente en la Notaria en su constitución aceptó el cargo y el contenido de la escritura pública, con lo que quedó incorporado el **aporte de los derechos litigiosos derivados del proceso 505733189001-2019-00131-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, proceso adelantado por el aportante EDGAR FERNANDO GALEANO GARCIA en contra de la empresa petrolera ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA;** aporte de cesión descrito en el artículo 10 parágrafo 7 de los estatutos elevados al instrumento público, el cual fue aceptado por el representante legal como consta en la escritura pública que anexo a este memorial.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez dar el trámite legal a la cesión de derechos litigiosos descrita en la escritura pública de constitución de **AGROBORAL S.A.S**, corriendo el correspondiente traslado a la sociedad demandada.

Anexo los siguientes documentos:

1. Cámara de Comercio de **AGROBORAL S.A.S**
2. NIT. - De **AGROBORAL S.A.S**
3. Escritura Pública No. 0181 del 10 de febrero de 2021

Del Señor Juez, atentamente:

  
**NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO.**  
C.C. No. 4.293.155 de Viracachá.  
T.P.No.64.731 Exp. C. S. Jud.  
vargasnepomuceno4155@gamail.com

